



Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al año 2025.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión. Asimismo, en su artículo 79, señala que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a la comunidad educativa (alumnado, profesorado y centros docentes).

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, contempla en su exposición de motivos que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente. Del mismo modo, el artículo 3 de esta Ley establece, dentro de los principios generales del sistema de Formación Profesional, el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, así como la centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, y el desarrollo de sus habilidades interpersonales, entre otros.

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, del Ministerio de Educación, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, crea los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior como reconocimiento del rendimiento relevante del alumnado que haya terminado sus estudios de Formación Profesional de Grado Superior. El artículo 5.2 de esta Orden, establece que podrán optar a los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior el alumnado que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Formación Profesional de grado superior convocado en su Comunidad Autónoma.

Mediante Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en su artículo 10 m) establece, entre las funciones de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, “el desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivada de las enseñanzas de formación profesional y de las enseñanzas deportivas”.



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, TRLSA), aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone en su artículo 11 que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo la persona titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

En cumplimiento de la previsión legal, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 99, de 26 de mayo de 2023, la Orden ECD/670/2023, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 3.1 se establece que el procedimiento para la concesión de los Premios contemplados en estas bases se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para el periodo 2025-2027, aprobado mediante Orden 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, incluye entre los reconocidos a este centro gestor, dentro del programa 422.6 Plan Aragonés de Formación Profesional, la línea de subvención 4, “Reconocer el esfuerzo y los buenos resultados académicos del alumnado con mejor rendimiento en los Ciclos Formativos de Formación Profesional implantados en Aragón”.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden ECD/670/2023, de 16 de mayo, por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como por el resto de normativa que resulta de aplicación, acuerdo:

Primero. Convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al año 2025, conforme a la Orden ECD/670/2023, de 16 de mayo y a las bases que se recogen como anexo a esta Orden.

Segundo. Publicar esta Orden en el Boletín Oficial de Aragón y en la web del Departamento competente en educación no universitaria (<https://educa.aragon.es>).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia educativa no universitaria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos se podrán presentar electrónicamente a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte

TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO

BASES DEL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE RIGE EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025.

Primera. Objeto de la convocatoria, finalidad y régimen jurídico.

1. El objeto de esta Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al año 2025 para reconocer oficialmente los méritos del alumnado que cursa estudios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior con excelente rendimiento académico.
2. Se podrá conceder un premio extraordinario, en el Ciclo Formativo de Grado Medio y Grado Superior, por cada familia profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, implantadas en Aragón en el curso 2024/2025 (23 familias profesionales en Ciclos Formativos de Grado Medio y 22 familias profesionales en Ciclos Formativos de Grado Superior). En caso de que el premio de una familia profesional quede desierto por falta de personas candidatas que reúnan los requisitos de participación de la base segunda, se distribuirá el importe de dicho premio de forma proporcional entre el resto de familias profesionales del nivel (Grado Medio o Grado Superior) correspondiente.
3. Los premios extraordinarios de Formación profesional en Aragón se conceden como reconocimiento al alumnado que ha demostrado un rendimiento académico excepcional. La finalidad principal es valorar y destacar su esfuerzo, dedicación y excelencia en sus estudios. Además, estos premios pueden servir como motivación para otras personas, impulsándolos a esforzarse por alcanzar sus metas académicas. Así mismo, estos premios extraordinarios pueden actuar como un aval de excelencia académica, facilitando la obtención de otros reconocimientos, ayudas o becas futuras.
4. Los premios se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden ECD/670/2023, de 16 de mayo, y por el resto de normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de subvenciones públicas y se ajustarán, especialmente, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Segunda. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán optar al premio extraordinario de Grado Medio el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado en centros docentes aragoneses (públicos o privados) un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio, en régimen presencial o en régimen a distancia (virtual/semipresencial).



- b) Haber finalizado el Ciclo Formativo, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
 - c) Haber obtenido como calificación final del Ciclo Formativo cursado una puntuación igual o superior a 8,5.
2. Podrán optar al premio extraordinario de Grado Superior el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
- a) Haber cursado en centros docentes aragoneses (públicos o privados) un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, en régimen presencial o en régimen a distancia (virtual/semipresencial).
 - b) Haber finalizado el Ciclo Formativo, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
 - c) Haber obtenido como calificación final del Ciclo Formativo cursado una puntuación igual o superior a 8,5.
3. La calificación final del Ciclo Formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta en dicho cálculo las calificaciones de “apto”, “exento” o “convalidado”.
4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas personas físicas en quienes concurra algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. El alumnado beneficiario de los premios deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como carecer de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLSA, y en la disposición adicional segunda, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 prorrogada hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para el 2026, por la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre y sin perjuicio de lo señalado en la base séptima apartado 6 de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, no se concederán subvenciones a ninguna persona que cometa, incite o promueva LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que hayan llevado o lleven a cabo actos que atenten, alienten o toleren prácticas en contra de la memoria democrática.



Tercera. Solicitud y documentación.

1. El alumnado que, reuniendo los requisitos indicados, desee optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional, tendrá que cumplimentar la solicitud, dirigida al Departamento competente en materia educativa no universitaria y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible directamente en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/participacion-premios-extraordinarios-formacion-profesional/convocatoria-2026> o indicando el nombre del trámite Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior y el número de procedimiento 11364.

El uso del modelo de solicitud generado en la citada dirección electrónica, será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que se opte por registrar electrónicamente la solicitud, deberán firmar y presentar la solicitud desde la propia herramienta de tramitación accesible a través de la dirección electrónica anteriormente indicada.

No obstante, aquellas personas interesadas que deseen registrar la solicitud presencialmente, una vez cumplimentada a través de la dirección electrónica anteriormente citada, podrán imprimirla para su firma manuscrita y presentarla a través de las oficinas de asistencia en materia de registros. También podrán presentarse presencialmente en los registros indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En dicha solicitud se informará a la persona interesada de la potestad del órgano gestor de verificación del documento acreditativo de la identificación fiscal en vigor (NIF o NIE) y se incluirá la autorización de la persona solicitante para que se puedan recabar sus datos académicos en caso de haber finalizado sus estudios en un centro docente público.

Asimismo, recogerá la declaración de la persona interesada referida a la no incursión en ninguno de los supuestos recogidos en la normativa que impidan obtener la condición de persona beneficiaria, contemplados en la base segunda.4 de esta convocatoria, y cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, sin perjuicio de que el órgano instructor requiera a la persona solicitante la documentación que acredite los datos contenidos en las declaraciones, y en la base segunda.5, en su caso.

Como parte integrante de la solicitud electrónica, la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Declaraciones responsables sobre el cumplimiento de la legislación de transparencia, de la legislación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI o de memoria democrática u otras análogas de cumplimiento normativo que sean exigibles a los sujetos definidos como personas beneficiarias.
 - c) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen a la misma y sobre que éstos están actualizados.
3. Si la solicitud se presenta electrónicamente, el trámite de registro deberá estar firmado electrónicamente por el alumnado si es mayor de edad o por el padre, madre, tutor/a o representante legal en el caso de que sea menor de edad en el momento de la solicitud, y se considerará presentada la solicitud a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
 4. En caso de que el alumnado solicitante haya finalizado sus estudios en un centro docente de titularidad privada, deberá acompañar la solicitud con el certificado académico oficial de la secretaría del centro público al que se encuentre adscrito.
 5. Una vez presentada la solicitud, el órgano instructor podrá comprobar que los datos aportados por el alumnado solicitante son correctos.
 6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, si la inscripción no reuniese los requisitos precisos, podrá requerir a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.
 7. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".
 8. Las personas solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto de la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que la persona interesada no consintiera esta consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos emitidos por los órganos correspondientes. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las personas interesadas podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, la persona solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos dentro del plazo de presentación de las solicitudes por los órganos correspondientes, que se encuentra al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Cuarta. Comisión de valoración.

1. Para evaluar las inscripciones se constituirá una comisión de valoración que tendrá un carácter técnico, no pudiendo formar parte de la misma ni los cargos electos ni el personal eventual. Dicha comisión estará formada por los miembros siguientes, designados por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional:
 - a) Presidencia: Persona que ejerza la jefatura del Servicio de Formación Profesional.
 - b) Vocalías:
 - Una persona funcionaria que desempeñe sus funciones en la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
 - Una persona funcionaria asesora de Formación Profesional de la Unidad de Programas de cada Servicio Provincial del Departamento competente en materia educativa no universitaria, propuesta por la Dirección de cada uno de los tres Servicios Provinciales de Educación.
 - c) Secretario/a: Una persona funcionaria que desempeñe sus funciones en el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
2. La Comisión, en su funcionamiento, se regirá por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
3. La Comisión de Valoración podrá requerir, si así resultase necesario u oportuno, la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes.

Quinta. Selección del alumnado candidato, instrucción y propuesta de resolución.

1. Para la selección del alumnado candidato de cada familia profesional, la comisión de valoración tomará en cuenta la calificación final que conste en el expediente académico del Ciclo Formativo de Grado Medio y Grado Superior superado, aportado por los centros docentes públicos.
2. En el caso de producirse empate en la calificación final del Ciclo Formativo, en una misma familia profesional, se establecerá una prelación del alumnado candidato valorando los siguientes méritos alegados y debidamente justificados:
 - a) Participación en los campeonatos de Formación Profesional de Aragón: 1 punto.
 - b) Por haber obtenido primer premio en los campeonatos de Formación Profesional de Aragón: 1 punto.
 - c) Participación en proyectos, organizados por el centro docente, relacionados con la familia de Formación Profesional que ha cursado la persona aspirante: 0,25 puntos por proyecto.



- d) Premios y menciones relacionados con la familia profesional que ha cursado el alumnado candidato: 0,25 puntos por cada premio o mención.
- e) Cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta al premio extraordinario: 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos de formación.

Si, una vez aplicados los criterios de desempate anteriores, continuara persistiendo el empate entre dos o más personas solicitantes, se procederá a desempatar mediante la celebración de un sorteo público en lugar y fechas señalados en el portal del Departamento competente en materia educativa no universitaria (<https://educa.aragon.es>). Para ello, se procederá a la ordenación aleatoria de las personas admitidas empatadas, asignando números correlativos según dicha ordenación. A continuación, se realizará el sorteo para la extracción de un número comprendido entre uno y el número máximo adjudicado a las personas aspirantes empatadas y se dirimirán ordenando a las personas afectadas a partir de este número.

- 3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional las funciones de instrucción en las distintas fases del procedimiento de concesión.
- 4. Las solicitudes que reúnan los requisitos se valorarán y ordenarán en función de la puntuación obtenida, de mayor a menor, dentro de cada familia profesional. Esta puntuación quedará reflejada en el acta de la comisión de valoración que será remitida por la persona que preside la comisión de valoración a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
- 5. La persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, a la vista del acta de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, que recogerá, en listados separados, el alumnado premiado de cada familia profesional de Grado Medio y Grado Superior, la puntuación obtenida, el centro donde cursó sus estudios, la cuantía del premio, los criterios de valoración, y la relación del alumnado candidato no premiado, ordenados en función de la puntuación obtenida en cada familia profesional, así como las solicitudes excluidas, indicando su causa. La propuesta de resolución provisional se publicará en el portal del Departamento competente en materia educativa no universitaria.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el portal del Departamento competente en materia educativa no universitaria del Gobierno de Aragón, para presentar alegaciones y aportar la documentación que estimen.

La aportación de documentos y realización de alegaciones, se dirigirán a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional y se podrán presentar electrónicamente accediendo al servicio digital: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/participacion-premios-extraordinarios-formacion-profesional/convocatoria-2026>. También podrá presentarse presencial o electrónicamente en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6. Finalizado el plazo de alegaciones y tras examinar las reclamaciones presentadas, la Comisión de valoración procederá a emitir un informe motivado que sirva de base a la propuesta de resolución definitiva.
7. A la vista del informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará a la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria la propuesta de resolución definitiva de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, que contendrá la relación del alumnado premiado de cada familia profesional de Grado Medio y Grado Superior, la puntuación obtenida, el centro donde cursó sus estudios, la cuantía del premio y los criterios de valoración seguidos por la comisión de valoración; y la relación del alumnado no premiado, ordenados en función de la puntuación obtenida en cada familia profesional, así como las solicitudes excluidas, indicando su causa.
8. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor de las personas beneficiarias, que se producirá cuando se notifique la resolución de concesión de la subvención de conformidad con lo señalado en la base siguiente. Dichas propuestas solo podrán apartarse del informe técnico de la Comisión de valoración motivadamente.

Sexta. Concesión de los premios.

1. Las solicitudes se resolverán por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria y se notificarán en el plazo máximo de tres meses, desde el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para dictarla sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Esta Orden será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, con efectos de notificación. La Orden de resolución se publicará, asimismo, en la web del Departamento competente en materia educativa no universitaria, <https://educa.aragon.es>, en la sección de Formación Profesional, y será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación.
3. La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional notificará la Orden de resolución de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior a los centros docentes del alumnado premiado, en el plazo de dos meses desde la publicación de la concesión de los premios en el “Boletín Oficial de Aragón”. La Secretaría del centro docente anotará la concesión del premio en el expediente académico del alumnado premiado.
4. En la Orden deberán constar de forma expresa el objeto de la subvención, la relación de personas beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, así como los recursos que puedan ejercitarse. Asimismo, se aludirá al reconocimiento contemplado en la base octava de esta Orden.



Dicha Orden pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Séptima. Obligaciones de los premiados.

1. La concesión del premio implica, por parte del alumnado premiado, la aceptación de las obligaciones contenidas en el artículo 9 del TRLSA y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La persona beneficiaria del premio estará eximida del cumplimiento del trámite de aceptación de dicho premio.
3. El alumnado premiado estará sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón, estando obligado a prestar la debida colaboración y apoyo a las personas funcionarias encargadas de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
4. De acuerdo al artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las personas beneficiarias de los premios están obligadas a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de la Ley mencionada, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.
6. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada por la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago tanto con la Hacienda del Estado o la Seguridad Social como con la Hacienda de la Comunidad



Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder. La comprobación del cumplimiento de los citados extremos será facultativa cuando la cuantía de la subvención no exceda de 1.000 euros por persona beneficiaria, de conformidad con el punto 3.a) de la citada disposición adicional, y con el artículo 2 de las bases reguladoras.

Esta comprobación se ha de realizar tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Octava. Obtención del premio y reconocimiento.

1. La obtención del premio extraordinario se anotará en el expediente académico del alumnado por la persona titular de la Secretaría del centro docente donde se encuentra el mismo, para lo que la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional notificará a los centros docentes la concesión del premio extraordinario.
2. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de tal distinción.
3. La obtención del premio extraordinario de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón dará opción a concurrir al correspondiente Premio Nacional.

En cumplimiento del artículo 6.2 de la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, del Ministerio de Educación, que crea los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional enviará al Ministerio competente en materia de educación no universitaria, la Orden por la que se resuelve esta convocatoria. En caso de que se efectúe por dicho Ministerio la convocatoria de los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Medio, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional la comunicará igualmente respecto a dichas enseñanzas.

Para participar en dichos premios, el alumnado que haya obtenido el premio extraordinario autonómico deberá presentar el modelo de solicitud y la documentación exigida en los plazos y lugares que establezcan las convocatorias estatales.

Novena. Asignación económica y justificación.

1. El importe máximo destinado a los premios en la presente convocatoria asciende a un total de doce mil seiscientos euros (12.600,00 €) con cargo la aplicación presupuestaria 18050/G/4226/480223/91002 del presupuesto aprobado por la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2026. La dotación económica de cada uno de los Premios Extraordinarios, de cada una de las familias profesionales del Ciclo Formativo de Grado Medio y del Ciclo Formativo Grado Superior, implantadas en Aragón en el año 2025 (23 familias profesionales en Grado Medio y 22 familias profesionales en Grado Superior), ascenderá a un máximo de doscientos ochenta euros (280,00 €), sin perjuicio de lo establecido en la base primera.2, por lo que el señalado importe máximo podrá superarse en esos términos.
2. Estos premios no requerirán otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos y la acreditación de la situación del perceptor o perceptora del premio, previa a la concesión, mediante la presentación de la documentación, en



plazo y forma, según lo previsto en las bases segunda y tercera de la presente Orden, sin perjuicio de los controles que puedan realizarse para verificar su existencia.

3. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de los premios, a efectos de su pago.

Décima. Pago del premio.

1. El importe del premio se hará efectivo en un único pago mediante transferencia bancaria. A tal efecto, las personas beneficiarias del premio deberán estar dadas de alta de los datos identificativos y bancarios en el fichero de terceros de la contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. La aplicación que permite a las personas jurídicas y a las personas físicas, comunicar sus datos identificativos, así como su número de cuenta corriente de forma electrónica y en todo caso con certificado digital en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion/identificacion> seleccionando como órgano de destino: S5011001D – Gobierno de Aragón Administración General.
2. Dada la naturaleza y el objeto de la subvención, no se podrán realizar pagos anticipados, ni se prevén circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
3. Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de los Premios Nacionales de Formación Profesional del Ministerio competente en materia de educación no universitaria.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando el premio se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que hubieran dado lugar a su obtención, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas para el alumnado premiado, o cuando concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 TRLSA.